

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 150

Viernes, 6 de Agosto de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino .....	5, 7
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>8</b>
Junta de Castilla y León .....	8
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>9</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila.....	9, 14, 18, 21, 23, 24
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>24</b>
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	24, 25
Ayuntamiento de Arévalo .....	26
Ayuntamiento de Navarrevisca.....	26
Ayuntamiento de Solosancho.....	25
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>26</b>
Juzgado de lo Social N° 11 de Madrid .....	26

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.876/10

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a ÁNGEL GARCÍA ALEJANDRO, cuyo último domicilio conocido fue en C/ DEL GUADIANA, 7, de EL ESCORIAL (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-652 / 2010 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre) modificado por la Disposición final primera de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de Transporte Terrestre, sancionable con multa de hasta 6.000 €, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

---

Número 2.877/10

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a NÉSTOR PUEBLA CASTRO, cuyo último domicilio conocido fue en C/ SAN SEBASTIÁN, 11, BJ, de EL ESCORIAL (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-654 / 2010 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre) modificado por la Disposición final primera de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de Transporte Terrestre, sancionable con multa de hasta 6.000 €, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



Número 2.838/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones/subsidio, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D<sup>a</sup> DANIEL CONSTANTIN, con domicilio en la C/ Soria, 17 - 4 C, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

#### HECHOS

1.- Que fue requerido a comparecer ante la Oficina de Empleo Inem.-SPEE de Ávila, sin acudir Ud. A dicho requerimiento el día 28/01/2010.

A lo que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo) la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en

el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 27/05/10, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 28 de mayo de 2010. EL SUB-DIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. FDO.: FERNANDO RODRÍGUEZ SORIA

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, a 16 de julio de 2010.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 6/10/08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 2.839/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D<sup>a</sup> SILVIA GARCÍA BONILLA, con domicilio en C/ Virgen de Sonsoles, 1 Bajo de PIEDRALAVES, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º. Con fecha 17/05/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. n° 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n° 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24, de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. n° 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 25 de mayo de 2010. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA PUENTE SAMPRÓN

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 16 de julio de 2010.

El Director Provincial. P.S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 2.411/10

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup>. Rogelia Vaquero Fraile, con DNI/CIF 70.794.736-T, y con domicilio en C/ Finardo nº 9, 05480 Candeleda (Ávila), solicitando concesión de aguas subterráneas con destino a usos domésticos, excepto bebida, riego y abrevadero de ganado, en el lugar conocido como "Chilla", en el término municipal de Candeleda (Ávila).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### CONDICIONES

1<sup>a</sup>.- Se otorga a D<sup>a</sup>. Rogelia Vaquero Fraile con DNI/CIF 70.794.736-T, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 0,089 l/s de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 3.095 m<sup>3</sup>, con destino a usos domésticos, excepto bebida, riego de 0,85 ha y abrevadero de ganado, en el paraje conocido por "Chilla" del término municipal de Candeleda (Ávila).

2<sup>a</sup>.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3<sup>a</sup>.- Las obras empezarán en el plazo de 1 MES a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 MESES a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el mismo plazo para la terminación de las obras, a instalar un módulo que limite el caudal concedido.

La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización.

4<sup>a</sup>.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5<sup>a</sup>.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

6<sup>a</sup>.- Las aguas subterráneas que se otorgan lo son a precario y deberán sustituirse por superficiales o recicladas cuando se cuente con caudales suficientes para ello, previa autorización de la Administración y sin derecho a indemnización alguna.

7<sup>a</sup>.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8<sup>a</sup>.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 25 años.

9<sup>a</sup>.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta



Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje.

11ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por un canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de Febrero de 1.960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemniza-

ción de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Aguas subterráneas

ACUÍFERO: Interés Local

CLASE Y AFECCIÓN: Manantial "La Joya". Abastecimiento de Poblaciones, Art. 12.11. del P.H.C. Tajo (usos domésticos, excepto bebida) y Regadíos y usos agrarios, Art. 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego de árboles frutales y abrevadero de ganado caprino)

TITULARES Y DNI: Dª. Rogelia Vaquero Fraile, 70.794.736-T

LUGAR DE LA TOMA: MUP nº 5

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Candeleda (Ávila)

LUGAR DEL APROVECHAMIENTO: "Chilla" (parcela 91 del polígono 37)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,089 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 0,267 l/s

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 3.095 m<sup>3</sup>

SUPERFICIE REGADA: 0,85 ha

NUMERO DE PERSONAS ABASTECIDAS: 5

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO: 300 cabras

PERIODO DE LA CONCESIÓN: 25 años

COORDENADAS U.T.M.: X = 305110; Y = 4451216 (huso 30)

OBSERVACIONES: El agua discurre por gravedad, por lo que no existe ningún tipo de sistema de bombeo.

16ª.- De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

17ª.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

18ª.- Esta concesión de agua es independiente de cuantas otras autorizaciones deban ser otorgadas por



otros Organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación. (Refª.: 250067/01).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas, Resolución 13/07/2005 (B.O.E. nº 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Número 2.774/10

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisarfa de Aguas

**ANUNCIO - INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

EVENATURA S.L. (B05215546), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de San Juan de Gredos (Ávila).

Las obras de captación se encuentran situadas en el río Tormes. Se pretende construir un pozo indio elaborado de aros de hormigón prefabricado de 1 m de diámetro con zanjas drenantes. Desde aquí mediante gravedad, se conducirá el agua por una tubería hasta un molino (unos 40 metros). Antes de llegar al molino habrá una arqueta en la que se instalará un pretratamiento y un dosificador de hipoclorito y con este proceso las aguas serán aptas para el consumo humano.

- La situación del punto de toma es:

Nº: 1

CORRIENTE DE CAPTACIÓN DE AGUAS: TORMES

TERMINO: San Juan de Gredos

PROVINCIA: Ávila

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: industrial (establecimiento de turismo rural) y recreativo (riego de zona ajardinada de una superficie de 0,02 ha).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,05 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado de 1.238 m<sup>3</sup>/año.

- Las aguas captadas se prevén tomar del cauce Tormes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de San Juan de Gredos (Ávila), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia C-361/2010-AV (ALBERCA-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 10 de julio de 2010.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.853/10

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ORDEN IYJ/1043/2010, de 1 de julio, por la que se acuerda hacer pública la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad «Alberche-Burguillo».

A iniciativa del Consejo de la Mancomunidad de Municipios del Alberche-Burguillo, integrada por los municipios de Burgohondo, El Barraco y Navaluenga, todos ellos pertenecientes a la provincia de Ávila, se ha tramitado procedimiento para la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad, en el que resultan acreditadas las prescripciones establecidas en el artículo 38.1, en relación con el artículo 35, en el artículo 38.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, cuya publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» ha interesado el Presidente de la Mancomunidad, al haber sido aprobada por todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

#### ACUERDA

Hacer pública la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alberche-Burguillo (Ávila), cuyo texto se reproduce a continuación:

«Artículo 3.- Objeto y competencia.

Los fines de la Mancomunidad consisten en el establecimiento, puesta en funcionamiento, desarrollo, conservación y gestión de los servicios que a continuación se relacionan:

- 1.- Recogida de Residuos Urbanos así como su eliminación y tratamiento en vertedero conjunto.
- 2.- Protección Civil, prevención y extinción de incendios.
- 3.- Promoción y desarrollo de los recursos turísticos de los municipios mancomunados.
- 4.- Prestación de servicios sociales y participación en la gestión de la atención primaria a la salud.
- 5.- Protección del Medio Ambiente.

6.- Prestación de Servicios de Asesoramiento Técnico y Jurídico.

En la prestación de estos servicios se utilizarán los sistemas y procedimientos que el Consejo Directivo de la Mancomunidad considere más adecuados a las necesidades del momento, adoptándose el correspondiente acuerdo y ajustándose a la vigente legislación sobre Régimen Local.

Podrán incluirse otros servicios siempre con el acuerdo de los Ayuntamientos Mancomunados interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, de 4 de junio. La ampliación de los fines se tramitará como una modificación de estatutos».

Valladolid, 1 de julio de 2010.

El Consejero, *Alfonso Fernández Mañueco*.

Número 2.925/10

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

### ANUNCIO

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de El Herradon de Pinares - La Cañada, perteneciente a la provincia de Ávila, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter, 1 (Unidad de Ordenación y Mejora), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, a 30 de Julio de 2010.

La Jefe del Servicio de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*.





## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.905/10

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### ANUNCIO

#### Aprobación definitiva de los Estatutos de la Fundación 'Transición y Democracia'

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 31 de mayo de 2010, de los Estatutos de la Fundación 'Transición y Democracia,' publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 112, de 15 de junio; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TRANSICIÓN Y DEMOCRACIA

##### CAPÍTULO I

##### CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación Transición y Democracia, en adelante la "Fundación", es una organización sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la misma.

2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en el Museo de Adolfo Suárez y la Transición, en la calle Iglesia Vieja de Cebreros, del Municipio de Cebreros (Ávila). Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá modificarse dicho domicilio. 3. La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en la Comunidad

Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que pueda realizar cuantas actividades contribuyan a la consecución de sus fines fundacionales, en el territorio nacional y en el extranjero.

4. La Fundación nace por la voluntad del Ayuntamiento de Cebreros, la Diputación Provincial de Ávila y la Real Academia de la Historia.

#### Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tiene personalidad propia y goza de plena capacidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las que pudieran derivarse de estos Estatutos y de las disposiciones de ordenamiento jurídico que le sean de aplicación.

2. La Fundación se regirá por lo establecido en su escritura de constitución, por sus Estatutos y normas que, en interpretación de los mismos, establezca el Patronato y por las disposiciones legales estatales y autonómicas que sobre fundaciones le sean de aplicación.

3. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida.

##### CAPÍTULO II

##### FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 3. Fines

1. Son fines de la Fundación:

a) Con carácter general:

La promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democrático

El fomento de la tolerancia y diálogo político como medio de fortalecer las instituciones democráticas. b) Otros fines:

- Gestionar las instalaciones y actividades de todo tipo que se desarrollen dentro del Museo Adolfo Suárez y la Transición.

- Contribuir al desarrollo social, cultural y económico de la localidad de Cebreros y la provincia de Ávila, contribuyendo a la difusión de sus recursos y actividades tanto a nivel nacional como internacional.

- Desarrollar programas públicos de divulgación de la figura de Adolfo Suárez y del periodo histórico conocido como Transición.



. - Velar por la conservación de los fondos depositados en la Fundación, tanto aquellos que sean propiedad de la misma, como los que se encuentren en depósito.

. - Realizar programas de formación y educación en ámbitos históricos, sociales, educativos, museográficos, de desarrollo rural o de cualquier otro tipo en consonancia con los fines de la Fundación. Reunir fondos bibliográficos y documentales en torno a la figura de Adolfo Suárez y la Transición.

. - Desarrollar programas de investigación en torno a aspectos relacionados con la historia contemporánea de España y Europa, centrándose de manera prioritaria aunque no exclusiva en el proceso de la Transición Española y otros procesos similares acaecidos en otros países

#### **Artículo 4. Actividades**

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades que se enumeran con carácter orientativo:

. - Mantener el uso público de las instalaciones del Museo mediante la apertura en los horarios y condiciones que el Patronato establezca.

Realizar publicaciones tanto científicas como divulgativas

Desarrollar trabajos de investigación mediante personal propio, en colaboración con terceros, mediante la convocatoria de becas, la acogida de becarios y personal de investigación, la participación en programas de investigación o cualquier otro sistema.

. - Participar en foros y ferias para dar a conocer los contenidos, actividades, resultados de investigaciones o cualquier otra información de interés social que afecte al Museo.

Participaren programas de cooperación de carácter provincial, regional, nacional o europeo tanto a modo individual como en colaboración en aspectos relacionados con la historia contemporánea, la museografía y la gestión de/ patrimonio, el desarrollo rural y el turismo.

. - Desarrollar programas públicos de carácter divulgativo, educativo y escolar para difundir la figura de Adolfo Suárez y la época histórica de la Transición.

, - Desarrollar programas de formación destinados tanto a especialistas como a público general sobre los diferentes campos de actuación definidos en estos estatutos

. - Mantener en uso público mediante las condiciones y requisitos que establezca el Patronato el centro de documentación.

En general todas aquellas que contribuyan a un mejor desarrollo de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a toda la sociedad española y europea prestando especial atención a los investigadores, personal docente, población juvenil y población local.

2 El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales

2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7 Información**

1. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

##### **Artículo 9. Composición**

1. Estará constituido por los Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos estable-



cidos en los presentes Estatutos Son patronos natos de la fundación, por razón de su cargo, el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cebreros. 2 Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas 3. Podrán ser miembros del Patronato personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a una persona física que las represente.

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

#### **Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución,

2. El Patronato, a propuesta de un tercio de los patronos, podrá aprobar, con mayoría absoluta de sus miembros, la incorporación de nuevos patronos.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración indefinida.

#### **Artículo 11. Presidente**

1. La Presidencia nata del Patronato corresponderá al Ilmo. Sr Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, quien ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2. El Presidente tendrá como funciones propias las de convocar y presidir las reuniones del Patronato, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

4. El Presidente podrá invitar, a las reuniones del Patronato, a las personas que por razón de cargo puedan hacer aportaciones al desarrollo de los fines de la Fundación o cualquier otro motivo considere oportuno.

no. La intervención de estas últimas tendrá carácter meramente informativo y sin derecho a voto.

#### **Artículo 12. Presidente de Honor**

1. Además de la figura del Presidente, el Patronato podrá nombrar un Presidente de Honor, recayendo este nombramiento en una persona física de reconocido prestigio y vinculada con los objetivos de la Fundación. Las funciones del Presidente de Honor son las de la máxima representatividad protocolaria de la misma, velando por el cumplimiento de los fines de al Fundación.

2 El Presidente de Honor podrá participar en las reuniones del Patronato, así como presidir los actos públicos que la institución desarrolle.

3. La duración de la Presidencia de Honor es vitalicia, salvo renuncia o si por razones objetivas, que lleven a considerar una conducta contraria al interés de la Fundación, le es retirada tal condición por voluntad de dos terceras partes de los miembros del Patronato,

#### **Artículo 13. Vicepresidente**

1. El Patronato podrá contar con uno o varios Vicepresidentes, en número que deberá ser aprobado por el Patronato, con el acuerdo mayoritario de sus miembros En caso de existir varios vicepresidentes deberán figurar jerarquizados mediante número.

2, Al Vicepresidente, por orden de su nombramiento, le corresponden las funciones de sustituir al presidente cuando, por cualquier causa, éste no pueda desarrollar sus funciones temporalmente.

#### **Artículo 14. Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2 Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden, En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 15. Atribuciones del Patronato**

1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

2. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.



3. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. 4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5. Nombrar apoderados generales o especiales

6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales

7. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

8. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones

9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos

10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación. La interpretación y modificación de los Estatutos.

La Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales de presupuestos de la Fundación. Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación. Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.

- Extinción de la Fundación.

Fusión con otra u otras fundaciones.

Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

#### **Artículo 16. Obligaciones del Patronato**

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos

#### **Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2 Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y

quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley y además:

Por no cumplir con sus obligaciones, en lo que respecta a los fines y obligaciones de la Fundación, a propuesta del Presidente al Patronato y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, previa notificación de motivos y audiencia del patrono afectado.

- Por desaparición de la persona jurídica a la que el patrono representaba.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá /levarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros pre-



senten en las mismas Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. 7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

#### **Artículo 20. Delegaciones y apoderamientos**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras fundaciones
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

2. Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de comisiones ejecutivas formadas por el número de patronos que determine y con la denominación que estime conveniente. En dichas comisiones podrán delegarle las funciones y competencias que el Patronato estime conveniente, con las limitaciones que se señalan en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Patronato podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario. 4. Las delegaciones, apoderamientos y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **CAPITULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 21. Patrimonio**

1. La dotación inicial de la fundación estará formada por los bienes y derechos aportados por los fundadores que constan en la escritura de constitución. Esta dotación podrá incrementarse con bienes y derechos aportados por los fundadores o por terceras personas, con tal carácter, con posterioridad a la constitución de la fundación; con los que el Patronato afec-

te permanentemente al cumplimiento de sus fines y con las donaciones que consistan en aportaciones dinerarias, si así lo establece expresamente quien efectúe la donación.

2. El patrimonio de la fundación podrá estar formado por toda clase de bienes u derechos susceptibles de valoración económica. Tales bienes deberán constar en su inventario e inscribirse a nombre de la Fundación en los Registros Públicos correspondientes y, en todo caso, en el Registro de Fundaciones

##### **Artículo 22. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

2. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

##### **Artículo 23. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado, deberá remitirse un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

2. Las cuentas anuales, integradas por los documentos legalmente previstos, deberán ser aprobadas por el Patronato y presentadas al Protectorado dentro



de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio a que se refieran.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este plan de actuaciones se acompañará del correspondiente presupuesto.

## CAPÍTULO V

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 24. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 25. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### Artículo 26. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de acuerdo con la legislación

vigente; o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.”

Firma, *llegible*.

Número 2.906/10

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

### ANUNCIO

#### Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Telemático de la Diputación Provincial de Ávila

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 31 de mayo de 2010, del Reglamento del Registro Telemático de la Diputación Provincial de Ávila, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 112, de 15 de junio; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL.

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha reconocido el derecho a los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos regulando a su vez los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas.



No obstante, la plena efectividad de los derechos recogidos en la citada Ley 11/2007 tienen demorada su plena eficacia, para el ámbito local, a 31 de diciembre de 2009 y siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias (disposición final tercera, apartado 40) En cuanto estas condiciones se producen es necesario avanzar en la implantación de un registro electrónico, que, aun sin reconocer plenamente los derechos de la citada Ley, sea un paso previo que permita el reconocimiento de los derechos del ciudadano en los plazos que la previa Ley prevea.

La Ley 11/2007, como ya lo hizo la Ley 30/1992 obliga en su artículo 25 a que la creación de los registros electrónicos se haga mediante disposiciones normativas lo que implica la necesidad de aprobar un reglamento conforme a los trámites previstos en la legislación de régimen local. Incluso la Ley en su artículo 24.3 establece la obligación para todas las Administraciones Públicas de que exista un registro electrónico en cada Administración Pública, obligación que esta Diputación Provincial pretende cumplir con la creación del registro electrónico y la aprobación del presente reglamento.

Así, la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones requiere como premisa indispensable la previa creación de un Registro Electrónico que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos.

La presente normativa pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los ciudadanos y con el resto de administraciones públicas.

En este sentido, se aborda la creación de un Registro Electrónico en el ámbito de la Entidad Local, configurándolo como un Registro Auxiliar de/ Registro General de la Diputación Provincial, acometiendo la regulación de los criterios generales para la presentación telemática de formularios, escritos, solicitudes y comunicaciones y la determinación de los procedimientos y actuaciones a los que resulta de aplicación.

La presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones por vía telemática se establece en esta norma como una vía voluntaria para el interesado.

En cuanto al fechado electrónico en las presentaciones de documentos en el registro electrónico,

tanto en el momento de puesta a disposición del interesado como en su recepción, se realizará a través del servidor del de la Diputación Provincial que se encontrará sincronizado con el Real Observatorio de la Armada en San Fernando (Cádiz ) hora oficial de España.

El Registro cumple los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación, recepción de solicitudes, escritos, y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos

### **Artículo 2. Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico**

1. Se crea el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila se configura como un Registro Auxiliar del Registro General.

3. La instalación en soporte informático en los servidores habilitados al efecto por la Diputación Provincial de Ávila de la Oficina de Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General.

4. El funcionamiento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación. 5. El Registro Electrónico conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados.

### **Artículo 3. Acceso al Registro Electrónico**

El Registro Electrónico estará accesible a través de la página Web de la Diputación Provincial de Ávila



(Sede Electrónica donde existirá un enlace al Registro.

#### **Artículo 4. Funciones del Registro Electrónico**

El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila tiene las siguientes funciones:

- a) La recepción de formularios, escritos, solicitudes, comunicaciones, así como la práctica de notificaciones telemáticas
- b) La expedición de resguardos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones
- c) La anotación de asientos de entrada de los referidos escritos, solicitudes y comunicaciones
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

#### **Artículo 5. Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico**

Los documentos adjuntos a los formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizarse los formatos pdf, doc, docx, lxt, odt, rtf cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados. En caso contrario, tal documentación se entenderá por no presentada, sin perjuicio de la subsanación posterior, en su caso, por los interesados.

#### **Artículo 6. Días y horario de apertura del Registro Electrónico**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

2. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro, en la página de acceso al Registro Electrónico, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada, se inscribirán como fecha y hora presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles será el fijado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, correspondiendo en consecuencia a los fijados por el Estado para todo el territorio nacional y la Comunidad de Castilla y León para todo el ámbito autonómico. No será de aplicación a los Registros Electrónico lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992.

#### **Artículo 7.- Uso de /a firma electrónica y certificados admitidos**

1. Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica. Dichos certificados deberán ser conformes a las especificaciones de la plataforma de @a FIRMA del M.A.P.

2. En la dirección electrónica de acceso al registro estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones

3. En todo caso, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre/Real Casa de la Moneda y el Documento Nacional de Identidad electrónico, según la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la actividad desarrollada por la misma.

#### **Artículo 8.- Requisitos técnicos necesarios para la utilización del registro**

El acceso a través de Internet al registro electrónico de la Entidad Local se podrá llevar a cabo mediante la utilización de un cliente de protocolo HTTP 1.0 o superior que visualice correctamente documentos conformes a la especificación W3C HTML 4.01 o superior.





### Artículo 9.- Registro de los documentos

1. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dará lugar a asientos individualizados, que incluirán al menos:

- a) El número de registro individualizado.
- b) En el caso de personas físicas, la identidad del solicitante, el número de su documento de identidad, así como su dirección a efectos de notificaciones.
- c) En el caso de personas jurídicas, la identidad del representante, el Número de Identificación Fiscal, así como la dirección a efectos de notificaciones
- d) Fecha, hora y minuto de presentación del documento en el Registro Electrónico.
- e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige. r) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada.
- f) Cualquier otra información que se estime necesaria.

2. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, que equivaldrá a la copia sellada según lo dispuesto en los artículos 35. c) y 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. 3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando se intente una presentación que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error.

### Artículo 10, Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de oficina.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan mediante el registro electrónico se archivarán en medios o soportes electrónicos, una vez dado su curso por el registro.

2. Para su archivo podrá emplearse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice la seguridad, integridad, autenticidad y conservación de la información comprendida en el documen-

to, y en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

### Artículo 11. Archivo definitivo

1. La Diputación Provincial de Ávila, como responsable de los sistemas de almacenamiento, determinará las políticas de preservación y creación del archivo digital, así como los criterios que afecten a la migración de los datos y el refresco de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos en el transcurso del tiempo.

2. Para posibilitar la conservación de los documentos electrónicos, se podrá recurrir al cambio de formato informático cuando sea necesario y siempre que el proceso garantice la exactitud de su contenido, su autenticidad y su integridad, en todo caso, el documento resultante de esta transformación será firmado electrónicamente o validado por el dispositivo que se determine por el órgano competente.

3. Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del funcionario competente que así lo acredite.

### Disposición adicional primera - Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la publicación íntegra de/ Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

### Disposición adicional segunda - Habilitación de desarrollo

Se habilita al Secretario General de la Diputación Provincial de Ávila para adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente Reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico

### Disposición adicional tercera - Garantías generales

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley



15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

#### **Disposición adicional cuarta - Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas**

Se faculta al Secretario General de la Diputación Provincial de Ávila para dictar las oportunas instrucciones respecto del procedimiento de compulsa electrónica de documentos y la expedición de copias auténticas.

Se adjunta el texto de los Estatutos de la Fundación "Transición y Democracia" para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez definitiva su aprobación, tras cumplirse el periodo de información pública desde su aprobación inicial, sin que se hayan presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

Ávila, 29 de julio de 2010.

El Presidente, *Agustín González González*.

Número 2.921/10

## **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

### **ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Telemático de la Diputación Provincial de Ávila

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 31 de mayo de 2010, del Reglamento del Registro Telemático de la Diputación Provincial de Ávila, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila número 112, de 15 de junio; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, procediendo a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y

196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

#### **REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha reconocido el derecho a los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos regulando a su vez los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas.

No obstante, la plena efectividad de los derechos recogidos en la citada Ley 11/2007 tienen demorada su plena eficacia, para el ámbito local, a 31 de diciembre de 2009 y siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias (disposición final tercera, apartado 4º) En cuanto estas condiciones se producen es necesario avanzar en la implantación de un registro electrónico, que, aun sin reconocer plenamente los derechos de la citada Ley, sea un paso previo que permita el reconocimiento de los derechos del ciudadano en los plazos que la previa Ley prevea.

La Ley 11/2007, como ya lo hizo la Ley 30/1992 obliga en su artículo 25 a que la creación de los registros electrónicos se haga mediante disposiciones normativas lo que implica la necesidad de aprobar un reglamento conforme a los trámites previstos en la legislación de régimen local. Incluso la Ley en su artículo 24.3 establece la obligación para todas las Administraciones Públicas de que exista un registro electrónico en cada Administración Pública, obligación que esta Diputación Provincial pretende cumplir con la creación del registro electrónico y la aprobación del presente reglamento.

Así, la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones requiere como premisa indispensable la previa creación de un Registro Electrónico que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos.

La presente normativa pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los ciudadanos y con el resto de administraciones públicas.



En este sentido, se aborda la creación de un Registro Electrónico en el ámbito de la Entidad Local, configurándolo como un Registro Auxiliar del Registro General de la Diputación Provincial, acometiendo la regulación de los criterios generales para la presentación telemática de formularios, escritos, solicitudes y comunicaciones y la determinación de los procedimientos y actuaciones a los que resulta de aplicación.

La presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones por vía telemática se establece en esta norma como una vía voluntaria para el interesado.

En cuanto al fechado electrónico en las presentaciones de documentos en el registro electrónico, tanto en el momento de puesta a disposición del interesado como en su recepción se realizará a través del servidor del de la Diputación Provincial que se encontrará sincronizado con el Real Observatorio de la Armada en San Fernando (Cádiz) hora oficial de España.

El Registro cumple los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

### Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación, recepción de solicitudes, escritos, y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos

### Artículo 2, Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico

1. Se crea el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila se configura como un Registro Auxiliar del Registro General.

3. La instalación en soporte informático en los servidores habilitados al efecto por la Diputación Provincial de Ávila de la Oficina de Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General.

4. El funcionamiento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.

5. El Registro Electrónico conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados.

### Artículo 3. Acceso al Registro Electrónico

El Registro Electrónico estará accesible a través de la página Web de la Diputación Provincial de Ávila (Sede Electrónica donde existirá un enlace al Registro).

### Artículo 4. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila tiene las siguientes funciones:

- a) La recepción de formularios, escritos, solicitudes, comunicaciones, así como la práctica de notificaciones telemáticas.
- b) La expedición de resguardos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La anotación de asientos de entrada de los referidos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

### Artículo 5. Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico

Los documentos adjuntos a los formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizarse los formatos pdf, doc, docx, txt, odt, rtf cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados. En caso contrario tal documentación se entenderá por no presentada sin perjuicio de la subsanación posterior, en su caso, por los interesados.

### Artículo 6. Días y horario de apertura del Registro Electrónico



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

2. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro, en la página de acceso al Registro Electrónico, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada, se inscribirán como fecha y horade presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles será el fijado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, correspondiendo en consecuencia a los fijados por el Estado para todo el territorio nacional y la Comunidad de Castilla y León para todo el ámbito autonómico. No será de aplicación a los Registros Electrónico lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992.

#### **Artículo 7. - Uso de la firma electrónica y certificados admitidos**

1. Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica. Dichos certificados deberán ser conformes a las especificaciones de la plataforma de @FIRMA del M.A.P.

2. En la dirección electrónica de acceso al registro estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones.

3. En todo caso, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Documento Nacional de Identidad electrónico, según la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la actividad desarrollada por la misma.

#### **Artículo 8.- Requisitos técnicos necesarios para la utilización del registro**

El acceso a través de Internet al registro electrónico de la Entidad Local se podrá llevar a cabo mediante la utilización de un cliente de protocolo HTTP 1.0 o superior que visualice correctamente documentos conformes a la especificación W3C HTML 4.01 o superior.

#### **Artículo 9.- Registro de los documentos**

1. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dará lugar a asientos individualizados, que incluirán al menos:

a) El número de registro individualizado.

b) En el caso de personas físicas, la identidad del solicitante, el número de su documento de identidad, así como su dirección a efectos de notificaciones.

c) En el caso de personas jurídicas, la identidad del representante, el Número de Identificación Fiscal, así como la dirección a efectos de notificaciones.

d) Fecha, hora y minuto de presentación del documento en el Registro Electrónico.

e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige.

f) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada.

g) Cualquier otra información que se estime necesaria.

2. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, que equivaldrá a la copia sellada según lo dispuesto en los artículos 35. c) y 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Ávila tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando se intente una presentación que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten ano-



malías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error.

#### **Artículo 10. Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de oficina**

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan mediante el registro electrónico se archivarán en medios o soportes electrónicos, una vez dado su curso por el registro.

2. Para su archivo podrá emplearse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice la seguridad, integridad, autenticidad y conservación de la información comprendida en el documento, y en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

#### **Artículo 11. Archivo definitivo**

1. La Diputación Provincial de Ávila, como responsable de los sistemas de almacenamiento, determinará las políticas de preservación y creación del archivo digital, así como los criterios que afecten a la migración de los datos y el refresco de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos en el transcurso del tiempo.

2. Para posibilitar la conservación de los documentos electrónicos, se podrá recurrir al cambio de formato informático cuando sea necesario y siempre que el proceso garantice la exactitud de su contenido, su autenticidad y su integridad.

En todo caso, el documento resultante de esta transformación será firmado electrónicamente o validado por el dispositivo que se determine por el órgano competente.

3. Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del funcionario competente que así lo acredite.

#### **Disposición adicional primera - Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico**

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la

publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

#### **Disposición adicional segunda - Habilitación de desarrollo**

Se habilita al Secretario General de la Diputación Provincial de Ávila para adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente Reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### **Disposición adicional tercera - Garantías generales**

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

#### **Disposición adicional cuarta - Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas**

Se faculta al Secretario General de la Diputación Provincial de Ávila para dictar las oportunas instrucciones respecto del procedimiento de compulsa electrónica de documentos y la expedición de copias auténticas.

Firma, *llegible*.

Número 2.923/10

### **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA,  
CELEBRADA EL PASADO DÍA 8 DE JULIO DE 2010.**

- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2010.

2.- Se dio cuenta de distintas Resoluciones de la Presidencia por las que se adjudican definitivamente



las siguientes obras: "Ensanche y refuerzo del firme en la carretera provincial AV-P-145: Acceso a Moraleja de Matacabras" (Plan Provincial 2010 con la denominación "nº 50.- AV-P-145 Acceso a Moraleja de Matacabras"); "Acondicionamiento del firme de la carretera provincial AV-P-138. Tramo: Bercial de Zapardiel-CL-605", incluida en el Plan Provincial 2010 con la denominación "Nº 49 AV-P-138 Bercial de Zapardiel-CL-605" y "Refuerzo del firme de la carretera provincial AV-P-123. San Vicente de Arévalo-Nava de Arévalo" incluida en el Plan Provincial 2010 con la denominación "Nº 48.- San Vicente de Arévalo-Nava de Arévalo AV-P-123".

E igualmente se aprueban los expedientes de contratación de las siguientes: "Edificio de la cultura polivalente (3ª fase), avda. Nicolás Maqueda nº 31. Poyales del Hoyo", incluida en F.C.L. 2010 con la denominación Nº 97.- Poyales del Hoyo.- Edificio de la Cultura Polivalente" y "Acondicionamiento para el museo de la Trashumancia, calle Montero, 11. Navalonguilla (Ávila)" incluida en F.C.L. 2010 con la denominación "Nº 80.- Navalonguilla-Museo de la Trashumancia".

**3.-** Se aprobaron varias certificaciones correspondientes a obras incluidas en FCL 2009, Conservación de Carreteras Provinciales zonas I y II, "Urbanización del SSUNC 12-3 Hospital Provincial (Ávila) y "Urbanización del polígono industrial El Soto, Piedrahita". "Conservación de carreteras Provinciales" (zonas I y II).

Se resolvieron distintas incidencias en obras que se ejecutan en Candeleda, ("Finalización y acondicionamiento polideportivo"); Puerto Castilla, "Realización depósito de agua 3ª fase en Santiago de Aravalle" y Cepeda de la Mora "2ª fase rehabilitación casa médico vivienda t. rural".

Proceder al abono a los ayuntamientos de la provincia de la cantidad correspondiente al 3er. trimestre del programa para sufragar los gastos corrientes a municipios de la provincia.

**4.-** Reconocer servicios prestados a una funcionaria interina.

**5.-** Aprobar la factura de la empresa adjudicataria del servicio de ayuda a domicilio (mayo 2010).

Ratificar la formalización del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Ávila (Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina") y la Asociación Abulense del Síndrome de Down para la realización de prácticas profesionales por parte de jóvenes con discapacidad intelectual.

**6.-** Aprobar facturas correspondientes al Convenio de Sequía 2009-2010.

Aprobar facturas correspondientes al suministro de agua embotellada a diversos ayuntamientos de la provincia de Ávila durante el mes de mayo de 2010.

Aprobar los derechos reconocidos correspondientes a la aportación del 20% de los ayuntamientos por el suministro de agua embotellada (mayo 2010).

**7.-** Proceder a la subsanación de error en el acuerdo por el que se aprobó Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila para la realización de los programas deportivos.

**8.-** Aprobar varias facturas correspondientes al Convenio entre la Diputación Provincial, Junta de Castilla y León y Obispado de Ávila (anualidad 2010).

**9.-** Informar favorablemente la exención de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la mancomunidad agua de los Arenales.

**10.-** Informar favorablemente la disolución de la agrupación para el sostenimiento de Secretaría común de los Ayuntamientos Ojos albos, Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragón.

**11.-** Elevar a definitiva la adjudicación provisional, y en consecuencia adjudicar definitivamente el contrato de suministro de agua mineral embotellada, en envases de 5 a 8 litros, a diversos municipios de la provincia de Ávila para consumo humano, a FONTEDOSO, S.L.

**12.-** Se dio cuenta de la resolución por la que se delegan funciones de secretaria e Intervención del O.A.R. en funcionarios de ese organismo autónomo.

**13.-** Quedo pendiente de informe del Consejo provincial de Cooperación al Desarrollo una solicitud de la Fundación "Servicio Jurídico Solidario" para la presentación de su candidatura al premio de derechos humanos "Rey de España".

**14.-** Con cargo a la Caja de Crédito y Cooperación Municipal se concedieron préstamos y operaciones de tesorería a varios ayuntamientos de la provincia.

**15.-** Se autorizó a la UCAV la ejecución de determinadas obras en su sede (antiguo Colegio de Huérfanos Ferroviarios) de titularidad provincial.

#### FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

**FOD1.-** Conceder al ayuntamiento de Villanueva del Campillo una subvención de 100.000 € destinada



a la ejecución de obras de remodelación y adecuación del entorno del verraco Vetón ubicado en la plaza de dicha localidad.

**FOD2.-** Conceder al Ayuntamiento de Solosancho una subvención por importe 100.000 € destinada a la adquisición de terrenos para su futura conversión en el polígono industrial de esa localidad.

Ávila, a 12 de julio de 2010.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 19 DE JULIO DE 2010.

- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2010.

**2.-** Se dio cuenta una Resolución de la Presidencia por la que se adjudica - con carácter provisional el contrato de la obra: N° 4 "Arenas de San Pedro.- Reposición de infraestructuras, red de saneamiento y reposición de pavimentación c/ Miragredos y otras", incluida en el Fondo de Cooperación Local 2010.

**3.-** Se aprobaron las siguientes certificaciones de obras: 1ª y 2ª de la modificación del contrato de obras: Separata del proyecto "Centro de Interpretación de San Juan de la Cruz". Fontiveros (Ávila) y 3ª de la obra: "Urbanización del SSUNC 12-3 Hospital Provincial (Ávila)".

**4.-** Reconocer la obligación y la ordenación del pago, de varias facturas, por importe total de 368.691,31 €, correspondientes a actuaciones incluidas en el Convenio de Sequía 2009/10 (facturas 2010)

Aprobar el programa - y las normas para su ejecución -, de arreglo de caminos agrarios en localidades de esta Provincia durante el año 2010, efectuándose los trabajos con máquinas de empresas privadas que contraten los Ayuntamientos. Aprobar el Programa de "Adquisición de materiales y suministros para el fomento de empleo agrario".

**5.-** Se dio cuenta de la firma de los siguientes convenios: Convenio entre la Diputación Provincial y la Federación de Jubilados y Pensionistas de Ávila; y Convenio entre la Diputación Provincial y la Federación Provincial de Amas de Casa y Consumidores y Usuarios de Ávila.

**6.-** Se dio cuenta de la firma de los siguientes convenios: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila por el que se instrumenta la subvención concedida para la realización de los programas deportivos de invierno, deporte social, deportes náuticos y material deportivo; y Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a esta entidad para incentivar la reparación, conservación y mejora de colegios de educación infantil y primaria del medio rural de la provincia de Ávila.

**7.-** Se dio cuenta de que por la Diputada delegada del Área de Turismo y Patrimonio se ha procedido a dictar resolución (18.06:10) por la que se aprueban las bases y se ordena la "Convocatoria del III Premio de Periodismo Benjamín Palencia".

**8.-** Proceder al libramiento al O.A.R. de la aportación - prevista en presupuesto - 100.000 €.

**9.-** Se dio cuenta de la firma del acuerdo puntual entre la provincia de Teramo y la Diputación Provincial de Ávila en materia de turismo, cultura y desarrollo local.

**10.-** Se dio cuenta de la firma del Contrato de coedición entre la Universidad de Sevilla, la Real Academia de la Historia y la Institución Gran Duque de Alba.

**FOD1.-** Delegar en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada la contratación de la obra: n° 61 Sotillo de la Adrada "ETAP camino de las Cerquillas".

**FOD2.-** Delegar en el Ayuntamiento de Piedrahíta la contratación de la obra: n° 44 Piedrahíta.- "Arreglo c/ Sinagoga, c/ Portiguillos y c/ Tejedores".

**FOD3.-** Delegar en el Ayuntamiento de El Tiemblo, la ejecución por la propia Administración de la obra n° 62 El Tiemblo.- "Urbanización c/ Lope de Vega".

Ávila, a 19 de julio de 2010.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.924/10

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 28 DE JULIO DE 2010.

- Se aprobó el acta de la última sesión celebrada el pasado 28 de junio de 2010.

1.- Autorizar el cambio de finalidad del préstamo 2010 y destinar 100.000 euros del mismo a financiar parte del modificado de la obra del Polígono de Piedrahíta, aplicación 420.681 del Presupuesto Provincial 2010.

Aprobar inicialmente el expediente nº 3/2010 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2010, vía suplemento de crédito, por importe de 100.000 euros.

Reconocer extrajudicialmente crédito (nº 6/2010) por importe de 144.942,12 euros, para, para las facturas pendientes de pago, certificaciones de obra y justificaciones de subvenciones otorgadas en el ejercicio 2009.

2.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2010 de la Fundación Cultural Santa Teresa por importe de 62.639,95 euros.

3.- Aceptar delegaciones de competencias en materia recaudatoria a favor del OAR, efectuadas por los ayuntamientos de: Sigeres, Viñegra de Moraña, San Juan del Olmo, Santo Tomé de Zabarcos. La Torre, Becedas, Espinosa de los Caballeros y Solosancho; e igualmente otra del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar.

4.- Desestimar la solicitud de revisión de precios del contrato del servicio de comedor y de la cafetería del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina" presentada por el empresa adjudicataria del servicio.

**MOCIONES.-**

1.- Se aprobó una moción - consensuada - presentada por el grupo del PSOE relativa a: Aspectos a contemplar por la nueva ley de Servicios Sociales de Castilla y León.

2.- Se aprobó una moción conjunta presentada por los tres grupos políticos representados en la Corporación relativa a: Modificación del artículo 14.2 del real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que

se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Ávila, a 29 de julio de 2010.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 28 DE JULIO DE 2010.

**ASUNTO ÚNICO.-** Debate sobre el estado de la provincia.

Se aprobaron tres propuestas de resolución - consensuadas por los grupos PP, PSOE e IU-LV - relativas a actuaciones necesarias de acometer en la provincia.

Ávila, a 29 de julio de 2010.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.897/10

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE  
SAN PEDRO****ANUNCIO**

Por medio del presente se hace público que mediante Resolución de esta Alcaldía de 30 de julio de 2.010, se ha procedido a la avocación de competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local. El texto íntegro de la resolución indicada es el que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Ante mi ausencia por motivo de vacaciones, entre el día 1 de agosto y 15 de agosto de 2.010.





Considerando las facultades y competencias que me confieren los artículos 47.1 y 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como su artículo 44.

**RESUELVO**

PRIMERO.- Delegar en el primer Teniente de Alcalde las competencias propias de esta Alcaldía, durante los días comprendidos entre el 1 de agosto y el 15 de agosto de 2.010.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y a los distintos Departamentos del Ayuntamiento, y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO.- Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Arenas de San Pedro, a 30 de julio de 2.010

El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.

Número 2.896/10

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO**

**A N U N C I O**

Por medio del presente se hace público que mediante Resolución de esta Alcaldía de 29 de julio de 2.010, se ha procedido a la avocación de competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local. El texto íntegro de la resolución indicada es el que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto el decreto de esta Alcaldía de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2.007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que varios miembros de la Junta de Gobierno Local se van a encontrar los próximos días ausentes por motivos de vacaciones.

Atendido que por este motivo no va a ser posible celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo anteriormente dispuesto y en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico vigente me confiere y de conformidad con los artículos 14 de la Ley 30/1992 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**RESUELVO**

PRIMERO.- Avocar las siguientes competencias que tengo delegadas en la Junta de Gobierno Local:

- Concesión de licencias urbanísticas.
- Autorización, disposición, reconocimiento y ordenación de pagos no atribuidos expresamente al Pleno.

SEGUNDO.- Publicar el presente decreto de avocación de competencias en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno en su próxima sesión, y al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Arenas de San Pedro, a 29 de julio de 2.010.

El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.

Número 2.938/10

**AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO**

**A N U N C I O**

A los efectos establecidos en el Art. 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, mediante el presente se da publicidad a la Resolución de la Alcaldía de



fecha 29 de julio de 2010, de delegación de la Alcaldía y todas sus funciones, en la Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Azucena Alonso Soria, durante los días 31 de julio a 8 de agosto de 2010, ambos incluidos, por ausencia del Sr. Alcalde.

En Solosancho, a 29 de julio de 2010.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.

Número 2.783/10

**AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA**

**ANUNCIO**

Por parte de D. Pedro Sánchez López, con DNI nº 70.785.761-H, y domicilio en Madrid el Cordel de Pavones nº 32 F 3ºA C.P. 28032, se ha solicitado Licencia Ambiental para la explotación de ganado extensivo de equino en la parcela 245 del polígono 19 sita en el paraje "Majapastores" de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Navarrevisca, 15 de abril de 2010.

El Alcalde, *José M<sup>a</sup> Burgos García*.

Número 2.791/10

**AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**

**ANUNCIO**

D. OSCAR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en representación de GRUPO SÁEZ MURIEL, S.L., ha solicitado

licencia ambiental para la actividad de ADECUACIÓN DE NAVE ALMACÉN PARA FABRICACIÓN DE PINTURAS BASE AGUA en Calle Tiñosillos nº 6 del Polígono Industrial de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 21 de julio de 2010.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 2.768/10

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./D<sup>a</sup>. ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ GUÍO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 694/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA S SOCIAL contra la empresa RODRIGO OCTAVIO LÓPEZ CAMPAÑA, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MERINO INSTITUTO NACIONAL DE LA S SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 361/10 CUYA COPIA SE ADJUNTA

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RODRIGO OCTAVIO LÓPEZ CAMPAÑA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diez.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/La Secretario Judicial, *Ilegible*.

En la ciudad de MADRID, a veintiocho de junio de dos mil diez.

D. SEGISMUNDO CRESPO VALERA Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 11 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL entre partes, de una y como demandante FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA S SOCIAL, que comparece representada por el Letrado Carlos María Perez-Roldan Suances-Carpegna y de otra como demandados RODRIGO OCTAVIO LÓPEZ CAMPAÑA, que no comparece, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MERINO, que comparece defendido por el Letrado Daniel Sevilla Sanz, INSTITUTO NACIONAL DE LA S SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que comparecen defendidos por la Letrada Beatriz Rodríguez López, ha dictado la siguiente.

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12/05/09 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra RODRIGO OCTAVIO LÓPEZ CAMPAÑA, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MERINO, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el súplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 28-05-09, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso juicio, la audiencia del día 17-03-10, en cuyo acto se ratificó la parte actora, oponiéndose la demandada, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso y visto para sentencia, una vez que las partes elevaron a definitivas sus conclusiones.

La Mutua desistió, con carácter previo, de Rodrigo Octavio López Campaña.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Rodrigo Octavio López Campaña, nacido el 08 de junio de 1968, con N.A.S.S. 281003435331 y NIE: X0884106-D, peón de la empresa JUAN CARLOS GONZÁLEZ MERINO, con C.C.C.: 0111/28/1439373/81 sufrió con fecha 12 de Junio de 2007 accidente de trabajo, sobre las 13 horas, cuando haciendo agujeros con el taladro este le da un golpe en la rodilla.

SEGUNDO.- Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, Fremap rehusó el accidente de trabajo por falta de alta en Seguridad Social del trabajador D. Octavio López Campaña, en el momento del accidente, y por el descubierto de cotizaciones que la empresa mantenía con la Tesorería General de la Seguridad Social, en el momento de la baja médica, notificando motivadamente esta decisión a la empresa y advirtiéndola de la responsabilidad en que incurría, sin perjuicio del anticipo de prestaciones, por esta entidad que en Derecho correspondiera.

TERCERO.- A consecuencia de dicho accidente, el trabajador, permaneció en situación de incapacidad temporal desde el día 14-06-2007, hasta el día 21-12-2007.

CUARTO.- La empresa Juan Carlos González Merino no había dado de alta previa en S. Social al Sr. Octavio Rodrigo López Campaña. Igualmente, a la fecha del accidente, la empresa se encontraba al descubierto de cotizaciones, por un montante de 65.866,69 euros.

QUINTO.- En virtud del principio de automaticidad de las prestaciones Fremap abonó por tal concepto:

1. Subsidio de incapacidad temporal: 5.265,51 euros
2. Consultas Médicas en Centro asistencial: 603,52 euros.
3. Gastos en ortopedia: 143 euros.
4. Gastos de desplazamiento en taxi: 3.812 euros.

SEXTO.- El actor ingresó en la empresa el día 12-06-2007. El accidente sufrido ocurrió el día 12-06-2007, a las 13 horas. El alta del trabajador en la S. Social se cursó el día 12-06-2007, a las 18,29 horas.

SÉPTIMO.- Se desestimó la reclamación previa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha constatado que la empresa Juan Carlos González Merino no había dado de alta previa



en S. Social al Sr. Octavio Rodrigo López, puesto que el accidente ocurrió el día 12-06-2007, a las 13 horas y el alta se cursó ese día a las 18,29 horas. También se ha acreditado, a la vista de la prueba practicada, que la empresa Juan Carlos González Merino estaba al descubierte en cotizaciones a la Seguridad Social por un montante de 65.866,69 euros. En relación con las prestaciones derivadas de accidente laborales válida la aplicación de la doctrina que tradicionalmente se ha venido aplicando en relación con la responsabilidad empresarial por falta de alta y por falta de cotización, en el sentido de distinguir según se trate de incumplimientos empresariales transitorios, ocasionales o involuntarios, o, por el contrario, se trate de incumplimientos definitivos, rupturistas, expresivos de una voluntad del empresario de no cumplir con su obligación de cotizar. En el primer caso, se impone la responsabilidad del pago de las prestaciones a la entidad gestora o colaboradora, en su caso. Y en el segundo caso a la empresa, con la responsabilidad subsidiaria del INSS (en su consideración de sucesor del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo).

SEGUNDO.- Con aplicación de la doctrina anterior, es patente, que estamos ante un grave incumplimiento de la empresa de sus obligaciones en materia de alta y cotización, lo que ha de conducir a la declaración de responsabilidad de la empresa en el abono de las prestaciones, declarándose la improcedencia del reintegro de los gastos de desplazamiento en taxi puesto que el transporte sanitario es el realizado en ambulancias o vehículos especialmente acondicionados y no en taxi u otros medios de transporte, contemplando la norma (Real Decreto 619/1998 de 17 de abril) como prestación el transporte en aquellos vehículos siendo ésta ordinariamente una prestación en especie y no un reembolso de gastos.

TERCERO.- Debe pues declararse a la empresa, Juan Carlos González Merino como responsable directo del abono de las prestaciones realizadas a favor del trabajador Octavio Rodrigo López Campaña con responsabilidad subsidiaria del INSS y Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia de la empresa, condenando a la citada empresa a abonar a Fremap la cantidad de 6.012,03 euros.

CUARTO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 189 LPL).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional nº 61 contra Juan Carlos González Merino, el INSS y T.G. de la Seg. Social, declaro a la empresa demandada responsable directo de las prestaciones realizadas a favor de D. Octavio Rodrigo López Campaña, con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia de la empresa, condenando a Juan Carlos González Merino a reintegrar a Fremap la cantidad de 6.012,03 euros

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO, C/ ORENSE Nº 19, a nombre de este Juzgado con el num. 2509 0000 00 0694 09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba mencionada, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. SEGISMUNDO CRESPO VALERA, que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.